



RESOLUCIÓN No. 15-01358 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LOTE 2 DEL PROCESO DE MINIMA CUANTÍA MC-RB-CM-0011-2026”.

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO MINERO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL BOYACÁ.

En uso de sus atribuciones legales; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en especial las conferidas por Resolución No. 1-01497 y Acta No. 280 del 14 de mayo de 2026 y las facultades conferidas en la Resolución 2862 de 17 septiembre de 2025 y:

CONSIDERANDO:

El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA es una entidad adscrita al Ministerio de Trabajo y su misión establecida por la Ley 119 de 1994, es “... cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país”.

Mediante el acuerdo 010 de 2024, el consejo directivo nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA establece la política para el desarrollo de los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo del SENA, dentro del marco de la Ley 344 de 1996, artículo 16. Para promoverla investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de valores culturales, por medio de la formación profesional tecnológica, técnica y artística, contribuyendo al desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva, que responda a la transformación de la economía productiva en términos de capital humano, y así acceder a oportunidades de generación de ingresos y competitividad basada en el conocimiento.

De otra parte, el Acuerdo 03 de 2012 “Por el cual se Imparten Políticas y Directrices para el Manejo de la Inversión para la Competitividad y el Desarrollo Tecnológico Productivo”, mediante el cual el Consejo Directivo Nacional del SENA, además de determinar la formulación de proyectos como mecanismo de acceso a los recursos antes mencionados, define entre los parámetros específicos para la inversión de los recursos, la Generación de capacidades regionales; así mismo, reconoce en los centros de formación profesional del SENA, actores clave para el desarrollo de acciones para la promoción de la competitividad y la innovación, de forma individual o bajo esquemas grupales, a través de la presentación de proyectos para ser apoyados con recursos de la Ley 344 de 1996.

Es así como el Centro Minero, en el ejercicio y cumplimiento de su objetivo misional, adelanta acciones orientadas a garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos especializados del laboratorio de carbones y minerales, los cuales son fundamentales para la prestación de **servicios tecnológicos** a los sectores minero-energético e industrial de la región, así como para el desarrollo de la formación profesional integral y la investigación aplicada.

En este contexto, el laboratorio de carbones y minerales del Centro Minero cuenta con los equipos especializados **analizador termogravimétrico LECO TGA-701, calorímetro LECO AC-500 y sulfurómetro LECO S-144**, los cuales son equipos de alta precisión utilizados para la caracterización de muestras de carbón, minerales y otros materiales, cuyos resultados constituyen insumos esenciales en los procesos de análisis y control de calidad requeridos por las empresas del sector.



RESOLUCIÓN No. 15-01358 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LOTE 2 DEL PROCESO DE MINIMA CUANTÍA MC-RB-CM-0011-2026”.

Estos equipos requieren mantenimiento especializado, que incluya diagnóstico, reparación de fallas, calibración y puesta en marcha, con el fin de asegurar la confiabilidad, exactitud y trazabilidad de los resultados analíticos que de ellos se derivan, garantizando así la calidad de los servicios tecnológicos ofrecidos por el laboratorio.

De igual forma, el laboratorio cuenta con una red de suministro de gases industriales (oxígeno, nitrógeno y aire comprimido) y un sistema eléctrico asociado, indispensables para el funcionamiento del analizador y demás equipos del laboratorio. Actualmente se requiere realizar la revisión y puesta a punto de estas redes, incluyendo el cambio de manómetros de 500 PSI, la inspección de líneas, el ajuste de conexiones y la verificación de parámetros eléctricos, con el fin de garantizar un suministro adecuado de gases y la estabilidad eléctrica necesaria para la operación continua y segura de los equipos.

Los recursos para la ejecución del presente contrato provienen del rubro "SERVICIO DE APOYO FINANCIERO A LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – mantenimiento equipos", en el marco del proyecto denominado "Fortalecimiento de la oferta de servicios tecnológicos del laboratorio de carbones y minerales del centro minero para los sectores". Dichos recursos están amparados en la disponibilidad presupuestal expedida para tal fin.

La ejecución integral de este mantenimiento (analizador, red de gases y sistema eléctrico) permitirá que el laboratorio continúe ofreciendo servicios tecnológicos confiables y oportunos a las empresas del sector minero-energético e industrial, y de manera complementaria, fortalecerá los procesos de formación en los programas de Supervisión de Labores Mineras, Análisis Químico de Minerales y Carbones, Análisis de Muestras Químicas, Química Aplicada a la Industria y programas afines, garantizando que aprendices e instructores dispongan de equipos e instalaciones con la precisión metrológica y las condiciones de seguridad requeridas para su aprendizaje y para la generación de conocimiento aplicado.

Que por tal razón, mediante Convocatoria Pública, en la modalidad de Selección de mínima cuantía MC-RB-CM-011-2026 el centro de formación Centro Minero – Regional Boyacá, inició el trámite para contratar el siguiente objeto: **“ 15_9111_249 CONTRATAR A TRAVES DE LA MODALIDAD DE MINIMA CUANTIA POR LOTES, LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, MATERIALES E INSUMOS PARA LOS EQUIPOS DE LABORATORIO E INGENIERIA Y REDES, PARA EL DESARROLLO DEL PA-LABORATORIO-2025-308-101. PLAN DE ACCIÓN DEL LABORATORIO DE MINERALES Y CARBONES DEL CENTRO MINERO DE LA REGIONAL BOYACÁ 2026”** efectuando la publicación de la invitación publica el día 9 de julio de 2026.

Que el presupuesto oficial estimado para la presente convocatoria es la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$56.800.000)**. IVA y demás gastos necesarios para la ejecución del objeto contractual distribuido en dos lotes; para lo cual se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 6726 de 2026 para la vigencia fiscal 2026. Que los Lotes se distribuían en los siguientes términos:

- Lote 1 (Mantenimiento del analizador termogravimétrico LECO TGA-701, calorímetro LECO AC-500 y Sulfurómetro LECO S-144): hasta por la suma CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$47.262.150), IVA incluido, de conformidad con el análisis del sector y las cotizaciones recibidas.
- Lote 2 (Mantenimiento de la red de gases y sistema eléctrico asociado): hasta por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE



RESOLUCIÓN No. 15-01358 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LOTE 2 DEL PROCESO DE MINIMA CUANTÍA MC-RB-CM-0011-2026”.

(\$9.537.850). IVA incluido, valor que corresponde al promedio de las cotizaciones obtenidas en el estudio de mercado.

Que conforme al cronograma de la convocatoria, el cierre del proceso se desarrolló el día 16 de julio de 2026, fecha en la cual se presentó un proponente para el lote 3 como se muestra a continuación:

Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Us BioSolutions Colombia S.A.S	Oferta en evaluación	16/07/2026 7:56 AM	47.262.150 COP
CONTRUSERVICIOS TORO SAS	Oferta en evaluación	15/07/2026 4:44 PM	8.154.000 COP

Que el día 17 de julio de 2026, se publicó el informe de evaluación preliminar requiriendo a los proponentes, para que dentro del término de traslado presentaran sus observaciones y subsanaciones a su propuesta.

Que durante el término de traslado no se recibieron las subsanaciones por parte del proponente del Lote 2 y la Entidad procedió a realizar informe consolidado estableciendo los siguientes resultados:

PROPONENTE	LOTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN SST	EVALUACIÓN AMBIENTAL	RESULTADO
US BIOSOLUTIONS COLOMBIA S.A.S	1	CUMPLE Allega documento solicitado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CONTRUSERVICIOS TORO SAS	2	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE No presenta subsanación dentro de los términos	NO CUMPLE No presenta subsanación dentro de los términos	NO CUMPLE No presenta subsanación dentro de los términos	NO HABILITADO

Que como quiera que la propuesta presentada no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en la invitación publica, no es posible garantizar la selección objetiva en la presente convocatoria.

Que, de acuerdo al principio de transparencia, expuesto en el numeral 7, artículo 24 de la ley 80 de 1993, la administración está facultada para expedir un acto administrativo de declaratorio desierto del proceso de selección, cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.

Que, de acuerdo a lo señalado en la ley 80 de 1993, la jurisprudencia de Consejo de Estado y los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente. El sistema de Gestión de Calidad de la Entidad especifica en los literales “b y c” del numeral 3.10 del documento anexo a la Invitación publica, las causales para declarar desierto un proceso de selección contractual, tal como se especifica a continuación:

“3.23 Declaratoria de desierta

El SENA declarará desierto el presente proceso de selección cuando:

- a) No se reciban ofertas.
- b) Ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos y financieros previstos en el pliego de condiciones.



RESOLUCIÓN No. 15-01358 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LOTE 2 DEL PROCESO DE MINIMA CUANTÍA MC-RB-CM-0011-2026”.

c) *Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.*

d) *Se presenten los demás casos contemplados en la normatividad vigente o en el presente pliego.”*

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, que a la letra señala: “La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que señalaran en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esta decisión”.

Que, en consideración de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. DECLARAR DESIERTO el LOTE No 2 del proceso de Selección de mínima Cuantía No. MC-RB-CM 011-2026, cuyo objeto es **“15_9111_249 CONTRATAR A TRAVES DE LA MODALIDAD DE MINIMA CUANTIA POR LOTES, LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, MATERIALES E INSUMOS PARA LOS EQUIPOS DE LABORATORIO E INGENIERIA Y REDES, PARA EL DESARROLLO DEL PA-LABORATORIO-2025-308-101. PLAN DE ACCIÓN DEL LABORATORIO DE MINERALES Y CARBONES DEL CENTRO MINERO DE LA REGIONAL BOYACÁ 2026”**, por encontrarse dentro de las causales de declaratoria de desierto del proceso, conforme a lo estipulado en el documento anexo a la invitación pública.

Artículo 2º. Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II el presente acto administrativo.

Artículo 3º. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Sogamoso, a los 30 días del mes de julio de 2026

Angela María Montoya Castro
Subdirectora (E) Centro Minero


Elabora: Jhon Jairo Camacho Roza – Asesor Jurídico Centro Minero